



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00575-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P, NIT 890.101.691-2,
DEMANDADO: KEVIN MENDOZA C.C. 1.143.136.316

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintitres (23) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022).
Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita corrección del mandamiento de pago adiado 20 de octubre del 2021. Sírvase proveer

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, veintitres (23) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en auto calendarado 20 de octubre del 2021, el despacho procedió a librar mandamiento de pago en contra de **LUIS MARIANO NIÑO TORRENEGRA C.C. 3.723.638**, a favor de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P NIT 890.101.691-2**, de acuerdo a la obligación contenida en las facturas discriminadas en la demanda que nos ocupa.

Una vez revisada la providencia calendarada 20 de octubre del 2021 (mandamiento de pago) se evidencia que por error involuntario se indicó la cedula y el nombre del demandado **LUIS MARIANO NIÑO TORRENEGRA C.C. 3.723.638**, cuando lo correcto es **KEVIN MENDOZA C.C. 1.143.136.316**.

Por lo anterior, se hace necesario, realizar la respectiva corrección a fin de evitar inconvenientes con la notificación del demandado, y la consumación de las medidas cautelares decretadas

En consecuencia, y en virtud que es procedente hacer la corrección de oficio de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza “*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”, este Despacho,

RESUELVE

- CORREGIR**, auto de fecha 20 de octubre del 2021, en su numeral primero, disponiéndose que para todos los efectos jurídicos el nombre y número de identificación del demandado es **KEVIN MENDOZA C.C. 1.143.136.316**, para lo cual quedara así;
- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **KEVIN MENDOZA C.C. 1.143.136.316** y a favor de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P NIT 890.101.691-2** por la obligación contenida en las facturas discriminadas en la demanda que nos ocupa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00575-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P, NIT 890.101.691-2,

DEMANDADO: KEVIN MENDOZA C.C. 1.143.136.316

A.S

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2848312ad60843c6e4d0d359ed5cde1dad6d3305348b808881147213f8cc6b9**

Documento generado en 23/09/2022 02:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>